

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

## MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS L/OM/ 002 /2024

### MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HOY FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado A y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 11, fracción XII y 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como Transitorios Octavo y Décimo del Decreto por el cual se expidió, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XII y 170 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el citado medio de difusión el 19 de junio de 2023; y

#### CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” y el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, respectivamente, por medio de los cuales se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*”, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “*Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*”, de conformidad con el primer párrafo del Transitorio Décimo Sexto del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República designó al Fiscal General de la República;

Que el Transitorio Octavo, del “*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 establece que, las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transitén al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, la Oficialía Mayor es la encargada de la administración y gestión de recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, a través del cual se

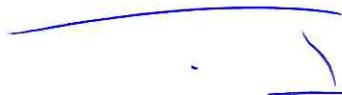
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

establecieron las normas para la organización y el funcionamiento de la institución, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República y el ordenamiento jurídico le atribuyen a esta, a la persona titular de la Fiscalía General de la República y al Ministerio Público de la Federación;

Que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República, por tanto, para efectos en materia presupuestaria, dicho Instituto se considera una unidad administrativa responsable dentro del Presupuesto de Egresos del Ramo 49; ello en razón de que a la entrada en vigor de la Ley en cita, dejó de ser un organismo descentralizado, y por tanto, entidad de la Administración Pública Federal, por lo que dejó de contar con las atribuciones previstas en la fracción II, del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su carácter de órgano conferido en la Ley de la Fiscalía General de la República, no lo ubica en el supuesto contemplado en la fracción III del mismo artículo, por lo que, no encuadra en la hipótesis de autonomía presupuestaria;

Que a la fecha aún laboran en la Fiscalía General de la República personas servidoras públicas que cuentan con nombramientos y/o Formatos Únicos de Personal celebrados con la otrora Procuraduría General de la República respecto de las cuales subsiste el derecho a adherirse a programas de liquidación; de igual manera, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales aún laboran personas servidoras públicas con nombramientos otorgados por ese Instituto cuando era un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, y que han prestado sus servicios de manera ininterrumpida;

Que el 22 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO A/OM/002/2024, “*Acuerdo mediante el cual se publica la estructura*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

*ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2024;*

Que debido a que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República y considerando el principio de equidad laboral e igualdad de derechos para las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Fiscalía General de la República y las que prestan sus servicios en dicho Instituto, es procedente el beneficio de adherirse al programa de liquidación de la Fiscalía General de la República para estos últimos.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HOY FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Primero.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) **Compensación:** El importe que se señala expresamente por ese concepto para cada puesto en el Anexo 2 “*Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos/plazas de la Fiscalía General de la República*” del ACUERDO A/OM/002/2024, “*Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2024*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, o aquel o aquellos que en su caso lo(s) sustituya(n), reforme(n), actualice(n) y/o modifique(n), y que constituye, en conjunto con el sueldo base, los elementos de cálculo del importe de liquidación para efectos de estos Lineamientos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

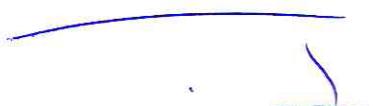
Se precisa que la compensación es una percepción ordinaria complementaria al sueldo base, que de manera regular se cubre a las personas servidoras públicas, la cual se clasifica en el citado tabulador de la manera siguiente:

**1. COMPENSACIÓN GARANTIZADA.** Aplicable para el personal de base, la cual se identifica en el Comprobante de Percepciones y Deducciones, que para el caso de la Fiscalía General de la República se identifica con el concepto 006 y, para el Instituto Nacional de Ciencias Penales con el concepto 0CA.

**2. COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES.** Aplicable para el resto del personal -*incluye basificados*-, las cuales también se identifican en el Comprobante de Percepciones y Deducciones, que para el caso de la Fiscalía General de la República se identifica con el concepto 013 y, para el Instituto Nacional de Ciencias Penales con el concepto 0CG.

**b) Comprobante de Percepciones y Deducciones:** Documento que cumple con las obligaciones fiscales y que se encuentra disponible para ser descargado por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República a través del portal electrónico <https://kiosko.fgr.org.mx> y para las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se realiza mediante el correo electrónico institucional [nominas@inacipe.gob.mx](mailto:nominas@inacipe.gob.mx) que se remite de manera quincenal al correo electrónico institucional de cada persona servidora pública.

**c) URH:** Unidad de Recursos Humanos.

**d) Documentación:** El conjunto de documentos necesarios para la integración del expediente que entrará a estudio y que contendrá la información que sustente el cálculo y pago de la liquidación. -Anexo 1 o 2, según corresponda-. 

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

- e) **Institución:** La Fiscalía General de la República.
- f) **INACIPE:** Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- g) **Lineamientos:** A los "Lineamientos del Programa de Liquidación para las personas servidoras públicas adscritas a la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República".
- h) **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponda conforme a un puesto del **Anexo 2 "Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos de la Fiscalía General de la República"** del ACUERDO A/OM/002/2024, "Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, o aquel o aquellos que en su caso lo(s) sustituya(n), reforme(n), actualice(n) y/o modifique(n).
- i) **Personas servidoras públicas:** Personas al servicio de la Fiscalía General de la República, con nombramiento o Formato Único de Personal vigente, expedido por la entonces Procuraduría General de la República, que mantienen una relación laboral y/o administrativa con la Institución, así como para aquellas adscritas al Instituto Nacional de Ciencias Penales, antes de su desincorporación como organismo descentralizado de la administración pública federal, aún contando con una licencia sin goce de sueldo.
- j) **Reestructura:** Modificación a la estructura orgánica y ocupacional.
- k) **Relación:** Vínculo jurídico entre la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República y una persona servidora pública con independencia de la naturaleza laboral o administrativa de su nombramiento o Formato Único de Personal, así como aquel personal adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Penales antes de su

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

desincorporación como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

- I) **Servicios ininterrumpidos:** Aquellos servicios prestados de manera continua en la Institución o en el INACIPE, a partir del último ingreso de las personas servidoras públicas. Para el cómputo de los servicios ininterrumpidos, estos se contabilizarán por año cumplido en los que hayan prestado sus servicios y se excluirán los períodos correspondientes a licencias sin goce de sueldo, licencias médicas sin goce de sueldo, suspensiones, medidas cautelares o cualquier otro tipo de suspensión de sueldos y salarios, debido a que en los mismos no existió prestación de servicios, ni se devengaron salarios.
- m) **Sueldo base tabular:** El importe que se señala expresamente por ese concepto para cada puesto en el **Anexo 2 “Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos de la Fiscalía General de la República”** del ACUERDO A/OM/002/2024, “Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, o aquel o aquellos que en su caso lo(s) sustituya(n), reforme(n), actualice(n) y/o modifique(n), y que constituye, en conjunto con la compensación, la base de cálculo para efectos de estos Lineamientos.
- n) **Sueldo mensual bruto:** El importe que se señala expresamente por ese concepto para cada puesto en el **Anexo 2 “Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos de la Fiscalía General de la República”** del ACUERDO A/OM/002/2024, “Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

*el ejercicio fiscal 2024*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, o aquel o aquellos que en su caso lo(s) sustituya(n), reforme(n), actualice(n) y/o modifique(n).

**Segundo.** Las personas servidoras públicas podrán solicitar el pago de su liquidación, siempre que:

- a) Cuenten con un nombramiento o Formato Único de Personal vigente, expedido por la entonces Procuraduría General de la República, o en su caso, continúen ocupando la misma plaza que tenían antes de transitar a la ahora Fiscalía General de la República al momento en el que presenten su solicitud de liquidación y hasta la fecha en que causen baja en la Institución con motivo de los presentes Lineamientos, y en el caso de aquellas adscritas al INACIPE antes del 21 de mayo de 2021, fecha de su desincorporación como organismo descentralizado de la administración pública federal y que a la fecha continúan ocupando la misma plaza;
- b) Presenten su solicitud de liquidación por escrito con firma autógrafa, acompañada de la documentación correspondiente conforme al "**Anexo 1 o 2, según corresponda**";
- c) Con excepción de los casos señalados en el lineamiento Décimo Sexto, sea su decisión unilateral, libre y voluntaria, concluir su relación con la Institución o el INACIPE, según corresponda; y
- d) No tengan juicio alguno en contra de la Institución o el INACIPE. En caso de tenerlo, deberán presentar copia certificada de la resolución firme que hubiese recaído al desistimiento de su acción ante el órgano correspondiente, o bien, por la cual se tenga totalmente concluido el juicio o se ordene el archivo o destrucción del expediente.

**Tercero.** Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigor de estos Lineamientos tengan autorizada una licencia sin goce de sueldo y decidan concluir su relación de conformidad con los mismos, deberán presentar su renuncia al

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

puesto objeto de licencia y, en caso de estar ocupando un puesto distinto en la Fiscalía o en el INACIPE, deberán renunciar a ambos puestos. En este último supuesto, serán liquidadas conforme al puesto que estén ocupando.

**Cuarto.** En el presente programa de liquidación se deberá considerar lo siguiente:

**Apartado A:**

- a) La fecha límite para la recepción física y completa de las solicitudes de liquidación y documentación en la URH -*para el caso del personal de la Fiscalía General de la República*, así como las fechas de baja son conforme a lo siguiente:

Fecha límite de recepción de solicitudes y documentación	Fecha de baja de las personas servidoras públicas
30 de agosto de 2024	30 de septiembre de 2024
29 de noviembre de 2024	31 de diciembre de 2024

- b) Toda solicitud de liquidación deberá gestionarse únicamente por conducto de la Coordinación Administrativa, Enlace de Gestión, Subcoordinación de Apoyo a la Labor Sustantiva u homóloga que corresponda a la adscripción de la persona servidora pública, dentro de los plazos establecidos, en el entendido que, de no cumplirse, se tendrá por no presentada.
- c) Sólo se verificará la procedencia de las solicitudes de liquidación presentadas físicamente en tiempo y forma, acompañadas de la documentación requerida conforme al **Anexo 1**; y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

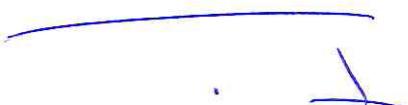
- d) La sola presentación y recepción de la solicitud de liquidación y su documentación no implican en sí mismas la autorización o procedencia del trámite ni de pago alguno.

**Apartado B:**

- a) La fecha límite para la recepción física y completa de solicitudes de reestructura en la Fiscalía General de la República ante la URH será conforme a las fechas establecidas en el Apartado A, inciso a) de este lineamiento;
- b) Toda solicitud de reestructura deberá gestionarse por conducto de la Coordinación Administrativa, Enlace de Gestión, Subcoordinación de Apoyo a la Labor Sustantiva u homóloga que corresponda;
- c) Sólo se verificará la procedencia de las solicitudes de reestructura presentadas en tiempo y forma, acompañadas de la documentación requerida; y
- d) La sola presentación y recepción de la solicitud de restructura y sus anexos, no implican en sí mismas la autorización o procedencia del trámite.

**Apartado C:**

- a) Para aquellas personas servidoras públicas contratadas por el INACIPE antes del 21 de mayo de 2021, fecha de su desincorporación como organismo descentralizado de la administración pública federal y que a la fecha continúan ocupando la misma plaza, la fecha límite para la recepción física y completa de las solicitudes de liquidación y documentación en la Dirección de Administración del INACIPE, así como las fechas de baja son conforme a lo siguiente:



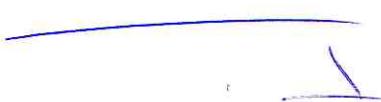
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".*

Fecha límite de recepción de solicitudes y documentación	Fecha de baja de las personas servidoras públicas
30 de agosto de 2024	30 de septiembre de 2024
29 de noviembre de 2024	31 de diciembre de 2024

- b) Toda solicitud de liquidación deberá gestionarse únicamente por conducto de la Dirección de Administración del INACIPE, dentro de los plazos establecidos, en el entendido que, de no cumplirse, se tendrá por no presentada.
- c) Sólo se verificará la procedencia de las solicitudes de liquidación presentadas físicamente en tiempo y forma, acompañadas de la documentación requerida conforme al **Anexo 2**; y
- d) La sola presentación y recepción de la solicitud de liquidación y su documentación no implican en sí mismas la autorización o procedencia del trámite ni de pago alguno.

**Quinto.** Es responsabilidad única de las Coordinaciones Administrativas, Enlaces de Gestión, Subcoordinaciones de Apoyo a la Labor Sustantiva u homólogas para el caso de la Fiscalía General de la República y, de la Dirección de Administración, para el caso del INACIPE:

- a) Entregar a la URH de manera física, en tiempo y forma, las solicitudes de liquidación debidamente requisitadas por las personas servidoras públicas y la documentación completa o solicitudes de reestructura y sus anexos requeridos conforme al lineamiento anterior. Este inciso no será aplicable al INACIPE;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

- b) Validar previamente que las personas servidoras públicas no cuenten con adeudos materiales, financieros, tecnológicos ni de identificaciones con la Institución;
- c) En su caso, contar con la justificación que sustente cualquier solicitud de reestructura;
- d) Notificar, por oficio, a las personas servidoras públicas la determinación que emita la URH o la Dirección de Administración del INACIPE respecto de la procedencia o improcedencia de sus solicitudes de liquidación, y
- e) Realizar el movimiento de baja de personal adjuntando copia simple de la documentación que soporte dicho movimiento -solicitudes de liquidación o solicitudes de reestructura-, a fin de que realicen los trámites administrativos correspondientes.

**Sexto.** Las solicitudes de liquidación o de reestructura se atenderán considerando estrictamente el orden de prelación conforme a la fecha y hora de recepción física de la solicitud y documentación completa en la URH o ante la Dirección de Administración del INACIPE.

**Séptimo.** El alcance de los Lineamientos se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Institución en el ejercicio fiscal 2024.

**Octavo.** La URH o la Dirección de Administración del INACIPE, según corresponda:

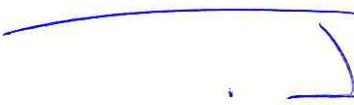
- a) Recibirá, revisará y determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de liquidación o de reestructura;
- b) Integrará y resguardará la documentación correspondiente;
- c) Realizará los cálculos y hará el pago de las liquidaciones que conforme a estos Lineamientos resulten procedentes;
- d) Notificará la procedencia o improcedencia de la solicitud de liquidación, para el caso de solicitudes de personas servidoras públicas de la FGR será a través de su Coordinación Administrativa, Enlace de Gestión,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Subcoordinación de Apoyo a la Labor Sustantiva u homóloga, para el caso de solicitudes de personas servidoras públicas del INACIPE será por conducto de su Dirección de Administración, la cual podrá ser vía correo electrónico; asimismo, se recibirán y se enviarán comunicaciones sobre los presentes lineamientos a través de la cuenta de correo electrónico, para el caso de la FGR liquidacionfgr.2024@fgr.org.mx, y para el caso del INACIPE, mediante la cuenta de correo electrónico liquidainacipe.2024@fgr.org.mx;

- e) Requerirá a cualquier autoridad o ente público la información y/o documentación que considere necesaria;
- f) Tramitará ante la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, cualquier movimiento presupuestario necesario para el cumplimiento de estos Lineamientos;
- g) Emitirá y entregará a las personas servidoras públicas los documentos correspondientes, para el caso de solicitudes de personas servidoras públicas de la FGR será a través de su Coordinación Administrativa, Enlace de Gestión, Subcoordinación de Apoyo a la Labor Sustantiva u homóloga y, para el caso de solicitudes de personas servidoras públicas del INACIPE será por conducto de su Dirección de Administración, y
- h) Realizará cualquier trámite adicional o complementario que resulte necesario.

**Noveno.** El importe de la liquidación se efectuará con base en el nivel del puesto de acuerdo con la solicitud de la persona servidora pública, conforme a lo establecido en el **Anexo 2 “Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos de la Fiscalía General de la República”**, del ACUERDO A/OM/002/2024 “Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".*

General de la República para el ejercicio fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, o aquel o aquellos que en su caso lo(s) sustituya(n), reforme(n), actualice(n) y/o modifique(n), conforme a lo siguiente:

- a) Tres meses de sueldo mensual bruto;
- b) Veinte días de sueldo mensual bruto por cada año completo de servicios ininterrumpidos, prestados como persona servidora pública en la Procuraduría General de la República y en la hoy denominada Fiscalía General de la República y, el mismo concepto, para aquellas personas adscritas al INACIPE, antes de su desincorporación como organismo descentralizado de la administración pública federal y que a la fecha continúan ocupando la misma plaza, y
- c) Doce días de sueldo mensual bruto, por cada año completo de servicios ininterrumpidos, prestados como persona servidora pública en la Procuraduría General de la República y en la hoy denominada Fiscalía General de la República, siempre que la persona servidora pública, a la fecha de baja, tenga un mínimo de 15 años de servicios ininterrumpidos dentro de dichas Instituciones y, de igual forma ese concepto bajo la misma condición, para aquellas personas adscritas al Instituto Nacional de Ciencias Penales, antes de su desincorporación como organismo descentralizado de la administración pública federal y que a la fecha continúan ocupando la misma plaza.

La parte proporcional del aguinaldo y, en su caso, el aguinaldo sobre las compensaciones adicionales por servicios especiales, así como todas aquellas percepciones devengadas y no cobradas, correspondientes al año en curso a las que tenga derecho la persona servidora pública que acceda a la liquidación a que se refieren los Lineamientos, serán solicitadas y, en su caso, pagadas conforme al procedimiento establecido en la URH o en la Dirección de Administración del INACIPE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**Décimo.** Toda liquidación calculada al amparo de estos Lineamientos será cubierta mediante un pago único, al cual le será aplicada:

- a) La retención de impuestos correspondiente conforme a las disposiciones vigentes en la materia; y
- b) El descuento de cualquier obligación a cargo de la persona servidora pública, frente a instituciones públicas, de seguridad social y/o terceros debidamente acreditados mediante resolución judicial y/o administrativa conforme a cualquier disposición aplicable en la materia.

Toda obligación que subsista con algún acreedor, posterior al pago de la liquidación deberá ser cubierta directamente por la persona servidora pública que se liquida.

**Décimo Primero.** El importe de la liquidación será cubierto mediante un pago único y su recepción tendrá los efectos siguientes:

1. Aceptación de conformidad con los años de servicios ininterrumpidos determinados, así como con el monto recibido, y
2. Terminación de la manera más amplia de la relación entre la persona servidora pública y la Institución.

En caso de que la persona servidora pública no reciba la liquidación en el plazo de 30 días naturales, el importe de la misma podrá ser consignado ante la autoridad judicial o administrativa que resulte competente.

**Décimo Segundo.** En caso de que la persona servidora pública falleciera y cuya liquidación hubiese resultado procedente, ésta será entregada a sus personas beneficiarias, previa acreditación de su derecho e identidad, de conformidad con el formato de designación de beneficiarios que hubiese requisitado y entregado o atendiendo a lo ordenado por autoridad competente.

**Décimo Tercero.** Atendiendo a los principios de legalidad, honestidad y transparencia en el ejercicio del gasto público federal, las personas servidoras

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

públicas que concluyan su relación con la Institución conforme a los presentes Lineamientos, podrán ser contratadas en la Fiscalía General de la República:

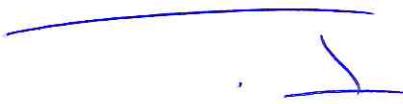
- a) Una vez que transcurran sesenta meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la renuncia presentada.; o
- b) Con independencia del tiempo transcurrido:
  - i. Sea(n) seleccionada(s) ganadora(s) en algún concurso que se emita en términos del Servicio Profesional de Carrera que se instale con motivo de la Ley de la Fiscalía General de la República; o
  - ii. Así lo instruya la persona Titular de la Fiscalía General de la República, por conducto de la Oficialía Mayor, debiendo sujetarse su contratación a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

**Décimo Cuarto.** Bajo ningún supuesto procederá el reintegro del monto de la liquidación pagada conforme a estos Lineamientos y, en consecuencia, no se recuperará la antigüedad ni el puesto, cargo o plaza que se consideró para el pago de la liquidación.

**Décimo Quinto.** Las plazas de las personas servidoras públicas cuya relación se concluya conforme a estos Lineamientos se reorientarán a las áreas sustantivas y estratégicas, o en su caso, se cancelarán y el recurso presupuestal correspondiente será reasignado para la conformación del diseño de las estructuras institucionales.

**Décimo Sexto.** En lo que resulte procedente, se aplicarán las disposiciones de estos Lineamientos cuando:

- a) Las personas servidoras públicas con nombramiento o Formato Único de Personal vigente, expedido por la entonces Procuraduría General de la República, que por cualquier causa no transitén al Servicio Profesional de Carrera que se instale, serán liquidadas en el momento de la toma de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

posesión de la persona servidora pública que les sustituya en su puesto/plaza y/o función; y

- b) Las personas servidoras públicas con nombramiento o Formato Único de Personal vigente, expedido por la entonces Procuraduría General de la República, cuya plaza se requiera para conformar una nueva estructura de la Institución, serán liquidadas de forma previa a la conversión de su plaza.

En este último supuesto, tratándose de personas servidoras públicas que sean agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos y agentes de la Policía Federal Ministerial, los montos que reciban en términos del lineamiento NOVENO incisos a) y b) participan de la naturaleza jurídica de la indemnización a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo Séptimo.** Correspondrá a la persona titular de la Oficialía Mayor a través de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y/o de la persona titular de la URH, para que, de forma conjunta o separadamente, y de manera enunciativa efectúen:

- a) La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos;
- b) La emisión de cualquier disposición, documento o mecanismo complementario que resulte necesario para la aplicación de cualquier supuesto previsto en estos Lineamientos o que derive de alguno complementario;
- c) La resolución de casos no previstos; y
- d) La dictaminación de esquemas presupuestarios específicos en términos de las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**PRIMERO.** La presente Modificación a los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su suscripción y se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO.** La URH o la Dirección de Administración del INACIPE, según corresponda, podrán gestionar la apertura de una cuenta bancaria productiva específica en la que administrarán los recursos que se destinen para la atención de los Lineamientos.

Ciudad de México, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

EL OFICIAL MAYOR



LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE

Con esta foja se concluye la "MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS L10M/ 002 /2024, LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HOY FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".